

**Registro de Salida:**

Fecha:

Número:

(Refª. Expte. Información Previa nº 181/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2012, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de lo Penal nº .... de Málaga contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

El Juzgado de lo Penal número ..... de Málaga remitió oficio a este Ilustre Colegio Profesional el pasado 21 de Octubre de 2011 (teniendo entrada en el Colegio el siguiente 9 de Noviembre, según consta en el expediente), poniendo en su conocimiento, a los efectos pertinentes, la inasistencia injustificada del letrado D. .... a la vista del Procedimiento Abreviado nº ..... El referido letrado intervenía en dicho procedimiento en concepto de acusación particular en nombre de D. ....

Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el Sr. .... no ha formulado alegación alguna en su descargo.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

*“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados”.*

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

*“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*

*2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.*

Asimismo, en el Código Deontológico se recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

*“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.*

*11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...).”.*

Por otra parte, y en relación con su comportamiento ante los Tribunales de Justicia, el artículo 11.h) del Código Deontológico recoge la obligación del abogado de:

*“Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales (...).”.*

**2.-** Teniendo en consideración todos estos deberes, se estima que la conducta del letrado denunciado no debe merecer reproche deontológico alguno, ya que en las alegaciones que el mismo presenta a este expediente informativo, junto con la documentación al mismo adjuntada, consistente básicamente en providencia del Juzgado de fecha 6 de Mayo de 2011, es decir, dictada en los dos días posteriores a la primera suspensión de la vista acaecida el 4 de Mayo de 2011, mediante la cual se señalaba para la nueva celebración el día 21 de Octubre del año en curso, y en la que consta en su esquina superior derecha *“pendiente de notificar”*, se deduce que el Sr. .... no consta como citado en tales actuaciones.

**3.-** A mayor abundamiento, se visitó el Juzgado de lo Penal nº ..... el pasado día 19 de Diciembre para solicitar vista del expediente y poder comprobar tales citaciones, pudiendo observar que el mismo consta una providencia de fecha 13 de Diciembre de 2011 mediante la cual el Magistrado-Juez titular, a la vista de las alegaciones que presenta en su descargo el Letrado Sr. ...., procede al archivo definitivo de la pieza separada (que da origen a esta información), aprovechando la funcionaria que lleva el caso para notificarla al ponente como representante de la Comisión de Deontología de nuestro Ilustre Colegio a los efectos oportunos.

En este caso, resulta obvio que si el órgano jurisdiccional que inicia el expediente informativo “retira” su acusación, esta Junta de Gobierno entiende que ni puede ni debe proseguir el mismo, motivo por el cual debe ser archivado.

## **CONCLUSIÓN**

En vista de lo expuesto, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 15 de enero de 2012

LA SECRETARIA